

CONCENTRACIÓN ECONÓMICA INCESA

Honduras, CA, Mayo, 2013. La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC), como parte de su labor de defensa de la competencia, analizó un proyecto de operación de concentración económica realizado en el extranjero, con efectos en el territorio nacional, mediante el cual se produciría un cambio de control accionario por vía indirecta de la sociedad extranjera denominada **Industria Centroamericana de Sanitarios, S. A. (INCESA)**, esta última autorizada para ejercer el comercio en Honduras.

En dicha concentración, los agentes económicos involucrado son: **OC INTERNATIONAL HOLDINGS INC (Adquirente)**, **IDEAL STANDARD INTERNATIONAL BVBA (La Vendedora)**, **CAPP HOLDINGS SARL e INCESA**, empresa extranjera autorizada para ejercer el comercio en el territorio nacional. Con expediente No. **133-NC-5-2013**.

Una vez analizada la documentación presentada por los agentes involucrados, se constató, en los Estados Financieros de la empresa que opera en el mercado nacional, que la concentración no supera los umbrales referentes a: Monto de Activos y Volumen de Ventas, los que fueron definidos y establecidos por la CDPC mediante resolución No. **013-CDPC-2012-AÑO-VII** de fecha 14 de Diciembre de 2012, la cual fue publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,032.

De igual manera se determinó, que con la presente operación de compra-venta de acciones entre las sociedades involucradas, no se advierte una modificación en las participaciones de mercado que incidan en efectos restrictivos a la libre competencia.

Por lo que se concluyó, que la operación de concentración económica descrita, no está sujeta al Régimen de Control Previo Obligatorio, establecido en el artículo 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC), en vista que no supera ninguno de los umbrales definidos por esta Comisión.

La CDPC en materia de aplicación de la ley, tiene entre otras facultades, el control ex ante de operaciones de concentraciones económicas. La LDPC, en su Art. 11 define entre otros, que se entiende por concentración económica la toma o el cambio de control en una o varias empresas a través de la participación accionaria; Y en los Art. 13, de la misma Ley, y el Art. 9 de su Reglamento, se establece que se entenderá por operación de concentración económica aquella que exceda los niveles de montos de activos, volumen de ventas y participación en el mercado relevante, fijados por la Comisión Mediante Resolución.

CON LA COMPETENCIA GANAMOS TODOS: LAS EMPRESAS, LOS CONSUMIDORES Y EL PAÍS